



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA ESTANCIA O ALOJAMIENTO EN EL ALBERGUE MUNICIPAL DE FUENTE DEL MAESTRE

(BOP 16-7-2014)

Capítulo I.- Concepto.

Artículo 1.º.- Esta entidad, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por prestación del servicio de estancia y/o alojamiento en el albergue municipal de Fuente del Maestre, sito en la finca municipal Molano, mediante la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º.- La presente Ordenanza será de aplicación a todos los usuarios que soliciten la prestación del servicio a esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Capítulo II.- Objeto.

Artículo 3.º.- El objeto de esta exacción lo constituye la utilización, estancia y/o alojamiento en el albergue municipal de Fuente del Maestre. Las instalaciones se ceden en uso total, siendo de cuenta de la entidad los gastos de consumo de agua, suministro de energía y gas, quedando expresamente excluidos la limpieza, mantenimiento, alimentación y el servicio de teléfono.

Capítulo III.- Hecho Imponible.

Artículo 4.º.- Está constituido por la utilización, estancia y/o alojamiento en el albergue municipal de Fuente del Maestre.

Capítulo IV.- Obligación del pago y sujeto pasivo.

Artículo 5.º.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicia la utilización, estancia y/o alojamiento, en el albergue municipal de Fuente del Maestre.

Artículo 6.º.- Son sujetos pasivos de esta exacción las personas naturales o jurídicas usuarias del albergue que se beneficien del servicio de estancia y/o alojamiento en el referido albergue municipal.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Capítulo V.- Base de la exacción.

Artículo 7.º. -Las bases de esta exacción la constituyen el número de personas y los días naturales que se ocupe el albergue de forma efectiva.

Capítulo VI.- Tarifa.

Artículo 8.º. -Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo I de esta Ordenanza.

Capítulo VII.- Derechos Liquidados.

Artículo 9.º. -Los derechos liquidados por aplicación de las tarifas recogidas en el anexo I indicado, autorizan a la utilización de los servicios, durante el tiempo que el usuario permanezca en el albergue.

Capítulo VIII.- Reservas de Alojamientos.

Artículo 10.º. -Las reservas de alojamientos se efectuarán directamente en el propio Ayuntamiento, pudiéndose exigir un anticipo de parte del precio, que será como máximo del 25% del precio total de la estancia reservada.

Artículo 11.º. -La petición de reserva por parte de un cliente se hará mediante escrito dirigido a este Excmo. Ayuntamiento, bien por registro, por fax o correo electrónico (dirección de email del Ayuntamiento). Una vez recibida la solicitud se remitirá al cliente una confirmación sobre su reserva, siempre que ello sea posible y que el Excmo. Ayuntamiento no observe motivos debidamente justificados para la denegación de lo solicitado. En dicha confirmación se especificará, día de entrada y salida, número de personas autorizadas, precio total y régimen aplicable en el caso de posible cancelación. El peticionario tendrá siete días para ingresar, en la Tesorería de este Excmo. Ayuntamiento, la cantidad correspondiente al anticipo de la reserva.

Capítulo IX.- Exenciones y bonificaciones.

Artículo 12.º. -No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado en esta Ordenanza, que las reconocidas por la Ley o precepto legal de igual rango o en su caso, establecidas, por acuerdo de Pleno o de la Junta de Gobierno Local, la cual deberá estar suficientemente motivada.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Capítulo X.- Cobranza.

Artículo 13.º. -El pago de la totalidad del precio público se hará efectivo o se liquidará al retirar la oportuna autorización para el uso del albergue, sin que quepa aplazamiento o fraccionamiento alguno, salvo en el caso de exigirse anticipos por reserva de alojamiento.

Capítulo XI. - Cancelaciones o anulaciones de reservas.

Artículo 11.º. -En el caso de que el cliente desistiese o cancelase la reserva efectuada y pagada en un 25% del precio total de la estancia reservada, tendrá derecho a la devolución de las cantidades que hubiese abonado de acuerdo a:

- a) 95% del anticipo si la anulación se hace con más de 30 días de antelación.
- b) 60% del anticipo si la anulación se hace con 30 o menos días de antelación.
- c) 40% del anticipo si la anulación se hace con 15 o menos días de antelación.
- d) 20% del anticipo si la anulación se hace con 7 o menos días de antelación.

Capítulo XII. - Infracciones.

Artículo 12.º. -En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen establecido en los artículos 58 y 59 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, y subsidiariamente lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen o completen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y disposiciones que lo reglamenten, desarrollen o la cumplimenten.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Al amparo de lo previsto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se delega en la Junta de Gobierno Local las facultades de modificación de los precios públicos, así como de sus tarifas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2014, y entrará en vigor el día siguiente al de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

ANEXO I

Artículo 1.º. -La tarifa del precio público regulado en esta Ordenanza, por día natural efectivo de ocupación será la siguiente:

- 1) Precio por día natural, indistintamente sean festivos o no.
 - a) Menores de tres años: Gratis.
 - b) Menores de 3 a 12 años: 5,00 €.
 - c) A partir de doce años: 10,00 €.
- 2) Grupos de un mínimo de 10 personas.
 - a) Menores de tres años: Gratis.
 - b) Menores de 3 a 12 años: 3,00 €.
 - c) A partir de 12 años: 7,00 €.

Artículo 2.º. -Quedan reservadas las autorizaciones del uso por el Ayuntamiento, así como el tiempo de uso y posibles cambios de precios.

Artículo 3.º. -Queda reservado el derecho de cobro anticipado de una fianza por importe de 300,00 euros, siendo responsabilidad de los ocupantes los posibles daños que se produzcan, pudiendo exigirse la reparación de los mismos.